

de Estudio de Detalle "Camino de Almédora nº 2" redactado por el Sr. Alonso Velasco, señalando, en cuanto al sistema de actuación, que éste deberá ser determinado en el procedimiento de delimitación de unidades de actuación.

5).— Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados, con indicación de los recursos procedentes.

6).— Comunicar este acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de 10 días, de acuerdo a lo previsto por el art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio.

7).— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Previéndole que contra el precedente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en plazo de dos meses, con arreglo al artículo 51 de la Ley de Jurisdicción de 27 de diciembre de 1.956, previa la interposición ante este Ayuntamiento de recurso de Reposición, según el artículo 52 c e la propia Ley, en el plazo de un mes a contar de la notificación. Si este último plazo finalizara en sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Haro, 27 de febrero de 1991.— El Alcalde.

Aprobación inicial de la propuesta de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana al objeto de restituir a su situación anterior el área afectada por la modificación del PGMOU aprobada provisionalmente en fecha 25/10/88

III.C.340

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1991, acordó:

8.— APROBACION INICIAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA AL OBJETO DE RESTITUIR A SU SITUACION ANTERIOR EL AREA AFECTADA POR LA MODIFICACION DE PGMOU APROBADA PROVISIONALMENTE EN FECHA 25/10/88.

Dada cuenta del expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Haro, a solicitud de D. Felipe Jesús Martínez Ruiz, por la que se modificaban: 1) El Plano nº 6 del PGOU, en el sentido de calificar una porción de terreno, anteriormente calificada como residencial intensivo, como de uso industrial y de almacenes. 2) Los Planos nº 3 y 6 del PGOU, en el sentido de suprimir un vial.

Habida cuenta de que dicha propuesta fue aprobada inicialmente, con fecha 29 de marzo de 1.988 y provisionalmente, en fecha 25 de octubre de 1.988, recayendo la aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo de la Rioja el día 22 de diciembre de 1.988.

Habida cuenta de que con fecha 3-12-90, la Comisión Municipal de Gobierno acordó, previa petición de D. Felipe Jesús Martínez Ruiz, anular la licencia de obras por el mismo solicitada y encaminada a la ampliación de la industria de la que es titular, ya que por el mismo se consideró inviable tal ampliación, considerando más oportuno su traslado al Polígono Industrial.

Habida cuenta de que la mencionada ampliación fue el único y exclusivo motivo alegado como fundamento a la citada modificación puntual del Plan General.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo

El Pleno, por unanimidad, y por consiguiente con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda:

1).— Aprobar con carácter inicial una nueva modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, con el objeto de reponer el mismo a la situación anterior a la ya citada modificación, y en consecuencia

a).— En el Plano nº 6 del PGMOU ("Estructura General y Usos en Suelo Urbano y Urbanizable Programado"): Calificar la porción de terreno actualmente calificada como de uso industrial y de almacenes a suelo residencial intensivo, tal como aparece grafiada en la redacción original del PGMOU.

b).— En los Planos nº 3 ("Alineaciones en Suelo Urbano") y nº 6 ("Estructura General y Usos en Suelo Urbano y Urbanizable Programado"): Calificar como vial una porción del terreno anteriormente calificado como de uso industrial y de almacenes, tal como aparece grafiada en la redacción original del PGMOU.

2).— Someter a información pública el expediente por plazo de un mes mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Rioja, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Provincia, al objeto de que, durante el referido plazo puedan formularse alegaciones contra el mismo.

3).— Decretar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el área de terreno afectada por la modificación, tal como se recoge en la documentación gráfica del Plan, al estar incurso en las nuevas determinaciones del planeamiento, que supone modificación del régimen urbanístico existente. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años a contar de la publicación de este acuerdo.

4).— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de estos acuerdos.

Haro, 27 de febrero de 1991.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del estudio de detalle "Camino de Almédora nº 3"

III.C.341

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1.991, acordó:

7.— APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE "CAMINO DE ALMEDORA Nº 3".

Dada cuenta del Estudio de Detalle "Camino de Almédora Nº 3" del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, cuyo proyecto ha sido elaborado por el Arquitecto D. Juan Manuel Alonso Velasco, por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Haro.

Visto que dicho Estudio de Detalle resultó aprobado inicialmente en virtud de acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado en fecha 11 de mayo de 1.990.

Habida cuenta de que sometido a información pública el expediente (mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de mayo de 1.990, periódico de amplia difusión, tablón de Edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados) por plazo de 15 días, se ha presentado las siguientes alegaciones, que han sido informadas por los servicios técnicos y jurídicos en los siguientes términos:

a).— D^a Teresa Imbert Aristegui: Alega que el trazado del vial previsto al Oeste del Estudio de Detalle no coincide con el establecido en el PGOU, afectando además a una vivienda de su propiedad. Procede estimarla, puesto que ha habido un error en los Planos del Estudio de Detalle.

b).— D. Antonio Javier Berzal: Propone trasladar la calle interior entre las parcelas A, B y G cinco metros más hacia el Este dentro del espacio libre privado. Procede desestimarla, puesto que obliga a suprimir plazas de aparcamiento e inhabilita gran parte del espacio libre privado.

c).— D^a Felisa Lasuén Arriaga y 2 más: Alegan I) que el Estudio de Detalle carece de concreción y no resultan claros los límites del suelo urbano y que el plano nº 4 parece afectar a unas fincas y edificios sitos en terrenos destinados a sistemas generales, lo que está en contra de la LS. II) Que el Estudio de Detalle no está ajustado al PGOU. Procede desestimar las alegaciones por: I) En el Plano nº 3 del Estudio aparece inequívocamente grafiado el límite del suelo urbano, excluyéndose del Estudio el suelo urbanizable programado y el vial de sistema general. II) Dicho lo anterior, no se constata en qué contradice el Estudio de Detalle al PGOU.

d).— Doña Felisa Lasuén Arriaga: Alega I) Que el vial de sistema general produce un agravio comparativo a su propiedad en relación a otras propiedades y considera dicho vial improcedente, como carretera de circunvalación. II) Que considera excesiva la anchura prevista para la Avda. de Santo Domingo e innecesaria la vía de servicio prevista en la misma. Procede desestimar las alegaciones por: I) El vial a que se refiere en primer lugar está previsto en el PGOU como sistema general, por lo que el Estudio de Detalle no puede variarlo. No es el Estudio de Detalle el instrumento oportuno para determinar la compensación por la afectación de la finca de la alegante al mismo. II) Lo mismo cabe decir de la anchura de la Avda. de Santo Domingo, añadiendo que el vial de servicio evita el acceso directo de las parcelas a la misma.

e).— D^a M^a Angeles Serrano y D. Félix Fernández: Alegan que compraron una parcela de 1.660 m² a 800 cada propietario, que cedieron 5 metros de anchura al comprar la parcela y que la vía de servicio es innecesaria. Procede desestimar las alegaciones puesto que las dos primeras nada tienen que ver con el expediente que nos ocupa y la tercera por el mismo motivo expresado anteriormente.

f).— D^a M^a Carmen Rodríguez: Alega que la ordenación urbanística perjudica mucho y no está de acuerdo con ella. Procede desestimar la alegación por ser cuestiones relacionadas con el PGOU y no con el Estudio de Detalle.

g).— D. Fausto Asua Obieta: Considera que la anchura de la Avda. de Santo Domingo es excesiva y que la vía de servicio produce más daños que beneficios. Procede desestimar la alegación puesto que la anchura de dicho vial está establecida en el PGOU. La vía de servicio facilita el acceso de las parcelas a dicho vial y reduce considerablemente los riesgos.

f).— D^a Pilar Grandival Alonso: Alega no estar de acuerdo con el Estudio de Detalle y desea que el área se consolide como se encuentra en la actualidad. Procede desestimar la alegación, dado que la ordenación urbanística de los terrenos está determinada en el PGOU y el Estudio de Detalle se realiza con el fin de ordenar un área de suelo urbano que no está consolidada por la edificación.

El Pleno acuerda por unanimidad, y por tanto, con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril:

1).— Estimar la alegación formulada por D^a Teresa Imbert, en los términos arriba expuestos, rectificando en consecuencia los Planos del Estudio.

2).— Desestimar el resto de las alegaciones.

3).— Aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle "Camino de Almédora nº 3" redactado por el Sr. Alonso Velasco, señalando, en cuanto al sistema de actuación, que éste deberá ser determinado en el procedimiento de delimitación de unidades de actuación.

4).— Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente